	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 1832
06 NOV 2024

"POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADEMICO "A" EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA EL AÑO 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales especialmente las conferidos
Por la Ley 115 de 1994, Ley 715 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución Ministerial N° 9102 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pitalito, a partir del primero (1°) de enero de 2010, fue certificado mediante Resolución N° 9102 del 23 de noviembre de 2009 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional y administra desde esa fecha el Servicio Educativo Local.

Que, mediante Resolución Municipal No. 176 de 22 de julio de 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al doctor ÓSCAR HUMBERTO CUÉLLAR CASTRO, en el cargo de Secretario de Educación Municipal, a partir del 22 de julio de 2024.

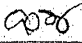
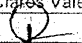
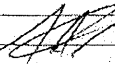
Que, mediante Decreto No. 143 del 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos, entre ellos el presente.


Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece como competencia del Municipio Certificado: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Capítulo 4 del Título 3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico cada año y fijar las actividades y criterios respectivos para su cumplimiento.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, fija la semana de receso escolar, en la semana inmediatamente anterior al día feriado, en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que *"los tiempos para docentes y directivos docentes y estudiantes donde establece que el calendario académico debe garantizar el cumplimiento de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones para directivos y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil."*

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Lady Johana Clares Valencia	Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro
Firma: 	Firma: 
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES -1832-		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023

Que el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios".

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular 035 del 7 de octubre de 2024, brinda las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico, vigencia 2025.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Pitalito acogió lo establecido por el Gobierno Nacional, a fin de establecer el calendario para el año 2025.

En merito a lo anterior expuesto....

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CALENDARIO ACADEMICO GENERAL: Fijar el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales en los niveles de Preescolar, Básica, Media y de adultos del Municipio de Pitalito, para el año lectivo 2025, calendario A.

PRIMER SEMESTRE: Del veintisiete (27) de enero al veintidós (22) de junio de 2025. Veinte (20) semanas.


SEGUNDO SEMESTRE: Del siete (7) de Julio al treinta (30) de noviembre de 2025. Veinte (20) semanas. Para un total de 40 semanas curriculares en los dos (2) semestres).

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO ESCOLAR 2025			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS
1	27 de enero de 2025	06 de abril de 2025	Diez (10)
2	07 de abril de 2025	22 de junio de 2025	Diez (10)
3	07 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	Diez (10)
4	15 de septiembre de 2025	30 de noviembre de 2025	Diez (10)
			Cuarenta (40) semanas

Parágrafo Primero: Los periodos académicos institucionales en materia de evaluación, estarán determinados en concordancia con el Sistema Institucional de Evaluación Estudiantil - SIEE que haya sido adoptado por cada establecimiento educativo conforme las competencias establecidas mediante decreto 1290 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa		Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Lady Johana Rojas Valencia		Firma:	
Firma:		Firma:	
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia		Cargo: Secretario de Educación Municipal	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES -1832-		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023

Parágrafo Segundo: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día Mundial de la Alimentación Saludable, 16 de octubre; con el fin de crear conciencia en la comunidad educativa sobre la importancia de hacer visible y actuar frente a las problemáticas alimenticias que se presentan en la actualidad.

Parágrafo Tercero: Calendario para la Educación Formal de Adultos; De Acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Libro 2 Parte 3, Título 3 Capítulo 5, Sección 3, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondiente a la educación básica CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales por cada semestre, como ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:


SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2025			
PRIMER SEMESTRE	13 de enero de 2025	26 de enero de 2025	Dos (2) semanas
SEGUNDO SEMESTRE	23 de junio de 2025	29 de junio de 2025	Dos (2) semanas
	01 de diciembre de 2025	07 de diciembre de 2025	

ARTICULO SEGUNDO: LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Según el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
13 de enero de 2025	26 de enero de 2025	Dos (2) Semana
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) Semana
06 de Octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) Semana
01 de diciembre de 2025	07 de diciembre de 2025	Una (1) Semana

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Lady Johana Clara Valencia	Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES 1832		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023
			Página 4 de 7

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
		Cinco (5) Semanas

Parágrafo Primero. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a la semana del 14 al 20 de abril del 2025 (Semana Santa), tendido presente que esta semana cuenta con tres (3) días hábiles los días 14, 15 y 16 de abril de 2025; se desarrollarán en jornada laboral en la institución educativa, durante los días sábados 8 y 22 de marzo de 2025 y 5 de abril de 2025.


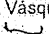
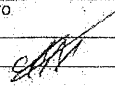
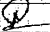
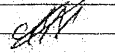
Parágrafo Segundo: La semana inmediatamente anterior al día feriado de la conmemoración del descubrimiento de America será para los directivos docentes y docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional, como lo prevé el artículo 3 del Decreto 1373 de 2007, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 1850 de 2002.

Parágrafo Tercero: Es responsabilidad del Rector garantizar el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha instituida en la presente Resolución, dichos informes deberán ser remitidos al Área de Inspección y Vigilancia.


Parágrafo Cuarto: Los establecimientos educativos, que por rendimiento en las Pruebas Saber estén facultados para realizar las validaciones deberán incluir dentro de su calendario escolar dos fechas (una por cada semestre del año), conforme al Artículo 2.3.3.3.4.1.2, subsección 1, Sección 4, Capítulo 3, del Decreto 1075 de 2015 Validaciones de estudios de la Educación básica y media académica.

ARTICULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales, de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
30 de diciembre de 2024	26 de Enero de 2025	Cuatro (4) Semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) Semana
23 de Junio de 2025	06 de Julio de 2025	Dos (2) Semanas
06 de Octubre de 2025	12 Octubre de 2025	Una (1) Semana
01 de diciembre de 2025	28 de diciembre de 2025	Cuatro (4) Semanas
		Doce (12) Semanas

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa 	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Ledý Johana Claros Valencia 	Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro 
Firma: 	Firma: 
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 5 de 7

1832-2023

Parágrafo Primero: La semana de receso estudiantil comprendida entre el 06 al 12 de octubre de 2025, corresponde a la en la semana inmediatamente anterior al día feriado de la conmemoración del descubrimiento de América, según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 1373 de 2007

ARTICULO CUARTO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
30 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Dos (2) Semanas
23 de junio de 2025	06 de julio de 2025	Dos (2) Semanas
08 de diciembre de 2025	28 diciembre de 2025	Tres (3) Semanas
		Siete (07) Semanas

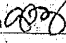
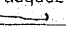

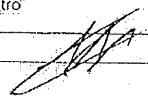
ARTÍCULO QUINTO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.


Parágrafo Primero. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2025 a la Líder de Inspección y Vigilancia de la SEM, para su verificación y aprobación, antes del 22 de noviembre de 2024.

Los Establecimientos Educativos de carácter Oficial deberán remitir un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 100 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo Primero. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Municipal, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa 	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Lady Johana Claros Valencia 	Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro
Firma: 	Firma: 
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

	RESOLUCIONES - 1832		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023

corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

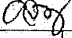
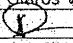
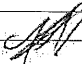
Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.


De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo Primero. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO ACADÉMICO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los colegios privados tienen autonomía sobre el calendario escolar, siempre y cuando cumplan con la intensidad horaria mínima, asegurando que los estudiantes alcancen los básicos esperados, con un número mínimo de horas de trabajo al año con los estudiantes de 800 horas al año en preescolar, 1.000 en básica primaria y 1.200 en básica secundaria y media. De acuerdo con la distribución de estas horas para el municipio de Pitalito corresponde el calendario "A" que empieza en el mes de febrero y culmina en el mes de noviembre.

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Lady Johana Claros Valencia	Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro
Firma: 	Firma: 
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES - 1832 - 2024		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023

El calendario debe contemplar un receso durante el primer semestre del año, que corresponde a la Semana Santa, y un receso de cinco días en la semana anterior al día festivo de la Conmemoración del Descubrimiento de América, según lo establecido en el Decreto 1373 de 2007.

Este calendario debe ser definido por el director al comienzo del año lectivo y presentarse al área de Inspección y Vigilancia de la SEM antes del 18 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Pitalito podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO DECIMO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal a través del área de Inspección y Vigilancia.


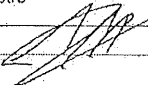
ARTÍCULO ONCE. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

ARTICULO DOCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

8 6 NOV 2024

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Adelaida Cuellar Bahamón Líder de Calidad Educativa	
Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento Lady Johana Claros Valencia	Aprobado por: Oscar Humberto Cuellar Castro
Firma: 	Firma: 
Cargo: Asesor Jurídico SEM Líder de Inspección y Vigilancia	Cargo: Secretario de Educación Municipal

Pitalito, Carrera 3 No. 4 -- 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

